

MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE MERCHANDISING PARA LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO POR LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN MATERIA DE DIVERSIDAD LGTBI

Título: Suministro de material de merchandising de temática LGTBI

1.- Antecedentes y fundamentos jurídicos.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación constituyen uno de los principios básicos de los derechos humanos, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, así como en los principales tratados internacionales en la materia.

En el ámbito Internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, proclamada mediante la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, establecen que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades, sin distinción alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, consagrando de este modo la prohibición de toda forma de discriminación. Asimismo, en el seno de la Organización de Naciones Unidas se han adoptado diversos documentos y recomendaciones que han contribuido a elevar los estándares internacionales de respeto y protección del derecho a la integridad y a la no discriminación de las personas LGTBI.

En el ámbito Europeo, el Tratado de la Unión Europea establece en sus artículos 2 y 3 la no discriminación como uno de los principales valores fundamentales de la Unión. Por su parte, el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea habilita al Consejo para adoptar acciones adecuadas con el fin de luchar contra la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Asimismo, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, dispone en su artículo 21 la prohibición de toda discriminación y, en particular, la ejercida por razón de orientación sexual.

La Constitución Española dispone en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 10 reconoce la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad como fundamento del orden político y de la paz social, mientras que el artículo 14 proclama el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048211
sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es



MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		23/02/2026 16:57:21	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwC5Ji2oJL2uVR5MKphZIZeXXI2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 14, la prohibición de toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios públicos, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sin que dicha impida la adopción de acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas. Asimismo, el artículo 35 establece la obligación de los poderes públicos de promover políticas para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos, y el artículo 37.1.2.º proclama como principio rector de las políticas públicas la lucha contra el sexismo y la homofobia, especialmente mediante la educación en valores que fomenten la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

En desarrollo de este marco, la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, establece un marco normativo para garantizar el derecho a la autodeterminación de género. Por su parte, la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, tiene por objeto garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI y de sus familiares en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La actuación de los poderes públicos en esta materia se encuentra alineada con los compromisos asumidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el ODS 10, relativo a la reducción de las desigualdades.

La Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad no dispone de medios propios, materiales ni profesionales, suficientes para la elaboración y suministro de los materiales publicitarios objeto del presente expediente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se justifica la necesidad de externalizar la prestación del suministro objeto del contrato.

S

2. Necesidades a satisfacer.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad es consciente de la necesidad de reforzar las actuaciones de información, formación, sensibilización y concienciación dirigidas tanto a las entidades LGTBI como a la ciudadanía en general, con el fin de promover el respeto a la diversidad, la igualdad de trato y la no discriminación.

En el ejercicio de sus competencias y para la consecución de sus fines institucionales, la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad considera necesario disponer de material de merchandising de temática LGTBI, que permita visibilizar el compromiso institucional de la Junta de Andalucía con los derechos de las personas LGTBI y reforzar el impacto de las actuaciones de sensibilización que se desarrollen.

3.- Objeto del contrato. Características técnicas.

El objeto del presente contrato es el suministro de diversos artículos de merchandising de temática LGTBI, destinado a distintas actuaciones de información, formación, sensibilización y concienciación dirigidas a

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048211
sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es



MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		23/02/2026 16:57:21	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwC5Ji2oJL2uVR5MKphZIZeXXI2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

entidades y a la ciudadanía en general promovidas por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en materia de diversidad.

El contrato no incluye la prestación de servicios de diseño, creatividad o conceptualización gráfica, limitándose exclusivamente a la adaptación técnica de logotipos y diseños previamente facilitados por la CISJUFI, que resulten necesarios para su correcta reproducción o serigrafía en los productos objeto del suministro. El adjudicatario podrá realizar ajustes técnicos en calidades, formatos o dimensiones del material gráfico, únicamente con la finalidad de optimizar el proceso de impresión, sin alterar en ningún caso el contenido, identidad visual o mensaje institucional.

Durante la realización de los trabajos, la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad podrá realizar cuantas sugerencias y adaptaciones se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajos, en el ejercicio de sus funciones de dirección, coordinación y seguimiento, siempre dentro del límite máximo del importe de adjudicación.

4.- Elección del procedimiento de licitación.

Se trata de un contrato administrativo de suministros que, por razón de su cuantía, se tramitará mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, previsto en los artículos 131.2 y 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dando cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.1 y 132.1 de la citada ley.

5. Insuficiencia de medios.

La Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad carece de los medios materiales y humanos necesarios para la fabricación y suministro de los artículos de merchandising objeto del contrato, lo que hace necesario recurrir a la contratación externa con empresas especializadas en este ámbito de actividad.

Esta opción resulta la más adecuada para garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos, asegurando la calidad técnica del suministro y el cumplimiento de los plazos previstos.

6. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto de licitación es el siguiente:

Importe total (IVA excluido): 29.632,23 euros.

Importe del IVA (21 %): 6.222,77 euros.

Importe total (IVA incluido): 35.855,00 euros.

El presente contrato tiene la naturaleza de suministro por precios unitarios y pedidos sucesivos, en función de las necesidades reales de la Administración.

De conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presupuesto base de licitación tiene carácter de presupuesto máximo de gasto, no existiendo obligación por parte de la Administración de agotar la totalidad del mismo.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048211
sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es



MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		23/02/2026 16:57:21	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwC5Ji2oJL2uVR5MKphZIZeXXI2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El contratista vendrá obligado a suministrar los artículos efectivamente solicitados, aplicando en cada caso los precios unitarios ofertados, hasta el límite máximo del presupuesto aprobado.

El precio del contrato estará constituido por los precios unitarios ofertados por el contratista, siendo el importe final el resultante de las unidades efectivamente suministradas durante la vigencia del contrato, sin que pueda superarse el presupuesto máximo establecido.

7.- Plazo de ejecución del contrato:

El plazo de ejecución del contrato comprenderá desde la fecha de su formalización hasta el 11 de mayo de 2026, o hasta el agotamiento del presupuesto máximo, si este se produjera con anterioridad.

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048211
sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es



MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		23/02/2026 16:57:21	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwC5Ji2oJL2uVR5MKphZIZeXXI2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	